REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 385 de 2022

"Por la cual se escoge la modalidad de contratación directa para la celebración de Convenio Interadministrativo", cuyo objeto es "TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 857 DEL 29 DE MAYO DEL 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"

La Secretaría de salud Departamental asignadas, en uso de sus funciones delegadas mediante Decreto 0452 del 13 de septiembre de 2022, en especial las que le confieren las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y en especial el decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Conforme al ordenamiento jurídico constitucional es deber del estado, por medio de las competencias asignadas a las Entidades Territoriales o municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los fines del mismo, lo que a nuestro caso en particular equivale a realizar e implementar las diferentes tareas que redunden en una adecuada protección en salud, en especial las comunidades más expuestas a riesgos o vulnerables.

Que la Secretaría de Salud Departamental, en el estudio de oportunidad y conveniencia que hace parte integral de este contrato, manifiesta que se requiere la transferencia de recursos a las distintas empresas sociales del estado y/o entidad de salud habilitada en el municipio, atendiendo los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, que el Departamento de Sucre distribuye entre las ESE públicas e IPS administradoras de infraestructura pública, que son monopolio en la prestación de servicios trazadores, siguiendo los criterios de distribución establecidos en la Resolución 857 de 2020.

El artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, **agregó la competencia de los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta,** entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

Los recursos del subsidio a la oferta según el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud. teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y metas de calidad en la de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de Infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 0000857 del 29 de mayo de 2020 "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud" estableciendo en su artículo 2 numeral 2.2 que, los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las ESE que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados sean de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores de propiedad del departamento o municipio, que operen en jurisdicción del municipio y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social (Anexo 1).

Además, dentro de las políticas generales del Plan de Desarrollo del Departamento de Sucre **"SUCRE DIFERENTE 2020 -2023",** en la LÍNEA ESTRATÉGICA N° 1 Inclusión Social Paz y Salud, 8.2. Inclusión Social Paz / Salud., 8.2.1. Programa N° 16 Salud Universal.

El Departamento Nacional de Planeación –DNP- mediante CONPES 62 del 13 de enero de 2022 asignó la última doceava del 2021, por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 327.216.630°°), y el documento CONPES 65 del 9 de febrero de 2022, asignó las once primeras doceavas del 2022, por valor de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.196.832.793°°) , para

un total de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE **($5.524.049.423°°)**, en el subcomponente de subsidio a la oferta, los cuales fueron adicionados al presupuesto Departamental y distribuidos entre las ESE del Departamento e IPS administradora de infraestructura pública, que aparecen como monopolio en servicios trazadores, siguiendo los criterios de distribución establecidos en el Articulo 2.4.2.6, literales a, b, c y d del Decreto 268 de 2020, como se ve en el Anexo Nº 2.

Que por lo anterior se requiere distribuir los recursos asignados por los CONPES 62 y 65, a las Empresas Sociales del Estado, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020, así:

ÍTEM	NOMBRE DEL MUNICIPIO - ESE MUNICIPAL	VALOR $
1	ESE CENTRO DE SALUD SAMPUES	618.589.939
2	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO	338,318,099
3	ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	591,354,958
4	ESE SAN JUAN DE BETULIA	233,547,298
5	ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	275,083,130
6	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS I NIVEL DE COROZAL	212.407.708
7	HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL	394.471.459
8	ESE CENTRO DE SALUD COLOSO	312,598,080
9	ESE CENTRO DE SALUD GUARANDA	378,636,804
10	ESE CENTRO DE SALUD ROBLE	227,522,978
11	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	324,657,698
12	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA BUENAVISTA SUCRE	230,239,368
13	HOSPITAL LA UNION ESE	241,553,089
14	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD ESE	414,336,150
15	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA SENA DE SUCRE	464,456,373
16	IPS INTEGRAL FUTURO LTDA DE CHALAN	266.267.290

Por lo anterior, es procedente la celebración de los convenios interadministrativos con las Empresas Sociales del Estado e IPS administradora de infraestructura pública, para prestar los servicios de salud en el área de influencia del respectivo municipio, conforme al listado anterior

REPÚBLICA DE COLOMBIA

385

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales podrán suscribir contratos y/o convenio interadministrativos por la modalidad de contratación directa sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el trabajo de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo **2.2.1.2.1.4.1.** Dispone lo siguiente:

Acto administrativo de justificación la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. Lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior la Administración Departamental,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración de los Convenios Interadministrativos entre el Departamento de Sucre y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que se detallan a continuación, conforme a lo establecido en el artículo 2^{0}, numeral 1 ^{0}, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4:

ÍTEM	NOMBRE DEL MUNICIPIO - ESE MUNICIPAL
1	ESE CENTRO DE SALUD SAMPUES
2	ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO
3	ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE
4	ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE BETULIA
5	ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO
6	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS I NIVEL DE COROZAL
7	HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES COROZAL
8	ESE CENTRO DE SALUD COLOSO
9	ESE CENTRO DE SALUD GUARANDA
10	ESE CENTRO DE SALUD ROBLE
11	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO
12	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA DE BUENAVISTA

	SUCRE
13	HOSPITAL LA UNION ESE
14	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD ESE
15	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA SENA DE SUCRE ESE
16	IPS INTEGRAL FUTURO LTDA DE CHALAN

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 857 DEL 29 DE MAYO DEL 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de los convenios interadministrativos a celebrar con cada una de la Empresas Sociales del Estado será el siguiente:

ÍTEM	NOMBRE DEL MUNICIPIO - ESE MUNICIPAL	VALOR $
1	ESE CENTRO DE SALUD SAMPUES	618.589.939
2	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO	338,318,099
3	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	591,354,958
4	E.S.E SAN JUAN DE BETULIA	233,547,298
5	ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	275,083,130
6	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS I NIVEL DE COROZAL	212.407.708
7	HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES COROZAL	394.471.459
8	ESE CENTRO DE SALUD COLOSO	312,598,080
9	ESE CENTRO DE SALUD GUARANDA	378,636,804
10	ESE CENTRO DE SALUD ROBLE	227,522,978
11	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	324,657,698
12	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA DE BUENAVISTA - SUCRE	230,239,368
13	HOSPITAL LA UNION ESE	241,553,089
14	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD ESE	414,336,150
15	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA SENA DE SUCRE ESE	464,456,373
16	IPS INTEGRAL FUTURO LTDA DE CHALAN	266,267,290

Los valores de los convenios se encuentran amparados en la disponibilidad presupuestal No. **1164 del 12 de julio de 2022**, expedido por la Subsecretaria Financiera del Departamento de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO DE EJECUCION: los convenios interadministrativos tendrán un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022, termino contado a

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios previos y documentos definitivos del convenio, podrán consultarse por cualquier persona interesada en la Secretaría de Salud Departamental y/o en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el SECOP II.

COMUNIQÚESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, Departamento de Sucre, a los

LOURDES SIERRA UPARELA
Secretario de Salud Departamental Asignada
Resolución 5149 del 6 de octubre de 2022

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	ROBERT NUÑEZ MARTINEZ.	Profesional Universitario SSD	
Revisó:	LUIS NÚÑEZ BOHÓRQUEZ.	Subsecretario Gestión Administrativa y Financiera	
Revisó:	GUIOMAR RODRIGUEZ DIAZ.	Director Asuntos Juridicos y de Contratación SSD	